

302909



UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

14
2es.

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO
Y SU PROBLEMATICA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
OBDULIA QUINTERO CRUZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO. D. F.

ENERO DE 1998.

257538



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Irma Rubio Solis

LIC. IRMA RUBIO SOLIS

ASESORA

Juan Jose Cabrera Y Cabrera

LIC. JUAN JOSE CABRERA Y CABRERA

REVISOR

Juan Jose Cabrera Y Cabrera

Vo.Bo.

A mis Padres:

Con amor y agradecimiento por
brindarme su confianza y apoyo
incondicional.

A mis Hermanos:

con cariño, respeto, por estar siempre
conmigo

A Dios:

Por darme la oportunidad de alcanzar
metas como es la realización de esta
tesis.

A mis compañeras y amigas:

Elsa Janet Hernández Gutierrez.
Mireya Pichardo Duarte.
Blanca Isela Ramírez Contreras.
Diana Martínez Acevedo.
Elizabeth Moreno Poul.
Noemi Vallejo Vieira.

Por haber vivido juntas las experiencias más felices de mi vida....

A mi Universidad:

Por ser la precursora más importante de mujeres profesionistas....

UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO.

Con mucho amor, para tí por tú comprensión y ayuda.....*A.P.O.*

A mi Asesora:

Lic. Irma Rubio Solis.

Mi más sincero agradecimiento por su colaboración y paciencia para la elaboración de este trabajo.

A mis Profesores:

Lic. Norma Elena Cruz Ocampo.

Lic. Edith Gúzman Marquez.

Lic. Juan José Cabrera y Cabrera.

Lic. Eduardo Oliva Gómez.

Lic. Alberto Martell Gómez.

Lic. René Manuel Haro Santiesteban

A todos y a cada uno de ellos que formaron parte de mi profesión ayudandome a alcanzar la meta decaada.

INDICE

INTRODUCCION.	1
---------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

1.1.- Roma.	3
1.2.- Grecia.	7
1.3.- Edad Media.	8
1.4.- España.	12
1.5.- México.	13
1.5.1.- México Prehispanico.	14
1.5.2.- La Colonia.	15
1.5.3.- México Independiente.	18

CAPITULO II

EVOLUCION DEL SISTEMA CARCELARIO MEXICANO

2.1.- San Juan de Ulúa.	20
2.2.- Cárcel de Belem.	21
2.3.- Islas Mariás.	23
2.4.- Lecumberri.	25

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

3.1.- Artículo 18 Constitucional.	33
3.2.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	34

CAPITULO IV

4.1.- Problemas que presentan las Prisiones en México.	46
4.2.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos.	46
4.3.- Educación para los Internos.	50
4.4.- El Trabajo y la Capacitación para el mismo.	53
4.5.- La Corrupción.	55
4.6.- La Sobre población Penitenciaria.	56
4.7.- El Problema del Presupuesto.	59
4.8.- La Falta de Capacitación del Personal Penitenciario.	61
4.9.- La Violencia en las Prisiones.	63
4.10.- Consideraciones para los Internos.	67
A) Propuestas para Solucionar la Problemática Penitenciaria en México.	68
B) Replantear los Aspectos que más afectan al Sistema Penitenciario Mexicano.	72
CONCLUSIONES.	74
BIBLIOGRAFIA CITADA.	77

INTRODUCCION

La realidad penitenciaria actualmente presenta una severa problemática, por lo que se hace necesaria la correcta aplicación de la ejecución de las penas, conservar las instalaciones de reclusión dentro de parámetros reales para asegurar una vida digna a los presos y reponer cambios que vayan de acuerdo al embate de la delincuencia.

La nula funcionalidad de los llamados sistemas penitenciarios que se aplican actualmente en la República Mexicana hace pensar que en vez de sistema debería clasificárseles como simples maneras de castigo como en la antigüedad en la mayor parte de sus fases aplicativas, parecen olvidar que el delincuente ha perdido su libertad, más no su rango humano.

La prisión sigue siendo la más importante de las penas, pero su aplicación tiende a reducirse a los casos de delitos más graves. Así mismo se tiene que modificar las cárceles con el propósito de lograr un tratamiento más efectivo y al mismo tiempo, respetuoso de los derechos humanos de los internos.

En los últimos años, el significativo incremento de los índices de criminalidad en México y los recurrentes brotes de violencia y agresión en sus prisiones ha motivado un interés por el estudio y forma de manejo de las instituciones penitenciarias, custodiando la administración de las cárceles y su régimen. El sistema carcelario en México esta en la peor de sus crisis siendo necesarias su transformación a fin de satisfacer las demandas de una sociedad moderna, que no podrá estar desvinculada de factores de desarrollo económico, político, educativo, social y cultu -

ral que coadyuven a la reclusión de la criminalidad, ya que de no ser así, se aumentarían los problemas en los mecanismos de control social con que cuenta el Estado.

Sea visto que en las cárceles se combinan estructuras sociales y de poder, elaborando un código de valores y manifestaciones específicas que regulan la vida cotidiana en el interior de las cárceles, apreciando que estas son vitrinas políticas del sistema vigente, ya que el grado de avance de una sociedad se refleja directamente en el estado que guardan sus cárceles.

Los problemas económicos, sociales, políticos, étnicos, educativos, culturales, de salud, de corrupción de falta de seguridad, organización y planeación que ocurren en México, son reproducidos a gran escala en las instituciones, por lo que el estudio de la vida carcelaria adquiere importancia significativa para la seguridad nacional.

Siempre han existido frecuentes disturbios en las prisiones, las escenas de violencia, corrupción y brutalidad hacen cuestionable el que a pesar del avance cultural, científico y tecnológico se sigan presentando comportamientos de violencia extrema, y con tanta agresividad, generados reacciones en cadena, ya que se ha observado que cuando surge un disturbio en una cárcel, también ocurren enfrentamientos violentos en otras, alterando la vida carcelaria y política.

Se sabe que en la gran mayoría de las cárceles existe sobrepoblación, corrupción, tráfico de alcohol, drogas, prostitución homosexual y heterosexual, privilegio para un cierto sector, poder en algunos de los internos que tienen el apoyo del personal de seguridad y custodia

Actualmente la cárcel es una institución cuya finalidad es evitar la desadaptación de procesados e incidir en la readaptación social de procesados y sentenciados lo que permite una adecuada reincorporación del individuo a su entorno social.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

Los antecedentes más remotos los encontramos en todo el mundo antiguo en donde la prisión fue conocida como medida penal. "La pena de prisión se utiliza como medio de presión de los delitos, siendo totalmente desconocida en la antigüedad. La cárcel sólo tuvo como misión guardar al delincuente mientras el tribunal dictaba su fallo".(1)

1.1.- EN ROMA.

Las referencias a cárceles son muy extensas. En principio debemos considerar este tipo de cárceles dentro del mismo concepto antiguo ya que nunca se consideró a la prisión como una medida represiva; sino fue siempre auxiliar en el proceso y nunca el fin de la ley sino el medio.

En Roma hubo tres tipos de cárceles: el Ergastulum, Las Prisiones y Las Cárceles Militares.

El Ergastulum fue el primer tipo de prisión romana y lo hubo en todas las casas de los patricios; era el lugar en donde se castigaban a los esclavos.

"Sobre este tipo de cárceles puede deducirse que en esos lugares, los más apartados y sombríos de las casas patricias, los hombres eran tratados con crueldad ilimitada".(2)

(1) García Váldez, Carlos. *Estudio de Derecho Penitenciario*. Editorial Tecnos S.A. España 1982. Pág. 11 y 12

(2) Marco Del Pont, Luis. *Penología y Sistemas Carcelarios*. Penología Tomo I Ediciones de Palma Buenos Aires 1982. Pág. 38 y 39

Debemos mencionar que la cárcel de los esclavos debe analizarse a través de las tres épocas mas importantes de Roma.

En un principio la autoridad del dueño del esclavo fue una especie de poder, ya que los romanos no tuvieron más esclavos que los prisioneros hechos a las naciones vecinas, a los pueblos que profesaban la religión que ellos y que inclusive eran de la misma raza. Por otra parte estos esclavos eran un número muy reducido, pudiendo en esta forma haber comunicación del esclavo con el amo.

A fines de la República esta situación cambia totalmente, los esclavos son numerosísimos y de una diversidad de razas y de religiones, por cuyos hechos los separan profundamente de los romanos que los desprecian. En este período se puede decir que la cárcel de los esclavos en cuanto al tratamiento que se les daba fue absolutamente cruel, pudiendo el dueño privar de la vida al esclavo cuando así lo creyera oportuno, sin existir una sola ley que protegiese al infeliz contra la cruel conducta de su amo. No fue si no hasta tiempos de Augusto cuando la ley Petronia moderó un tanto el trato que se le daba al esclavo, tomando en cuenta la decisión de un juez después de un riguroso examen.

Con otras disposiciones tomadas por Claudio, Adriano y Antonio el Píadoso dieron un toque de humanidad a la conducta del patricio respecto a sus esclavos. Si estos eran tratados en forma injusta, el juez o el magistrado en caso de encontrar culpables a los amos, podían vender a los mismos a otras personas.

Es con estas leyes que el trato que se les dio a los esclavos cambió totalmente.

Perduró sin embargo la cárcel patricia (ergastulum) en donde se siguió castigando al esclavo, pero ya de otra manera, tendiendo leyes escritas que los protegían de los antiguos abusos de los poderosos patricios.

Después de mucho tiempo, el Rey Anco Marcio construyó la primera cárcel para reos de delitos comunes y Servio Tulio, el que dentro de la misma dispuso los calabozos o tiallamen. Fue precisamente este el lugar de los suplicios, donde el reo era ejecutado o atormentado cuando las sentencias de los tribunales disponían que fueran castigados en secreto. Las mujeres nunca fueron castigadas públicamente; tampoco se les azotaba.

Parece ser que en la cárcel el tratamiento a los presos iban en proporción directa al grado de influencia y riqueza que tenían y al grado de crueldad de los encarcelados, ya que no existía una disposición que reglamentar los presidios teniendo en cuenta la calidad de los detenidos. La primera ley de este tipo fue dada por el emperador Constantino en la Constitución de año 320 de nuestra era, en donde se ordenó la separación de los prisioneros por sexos, prohibiendo las torturas innecesarias.(3)

En Roma no puede hablarse de un sistema carcelario, precisamente porque la prisión no tuvo el carácter de pena.

(3) Sánchez Galindo, Antonio, *El Derecho a la Readaptación Social. Estudios Penitenciarios. Ediciones de Palma. Argentina 1983.*

En la lista de penas romanas, aparecen a grandes rasgos. la pena de muerte; esta pena se efectuaba inmediatamente después de ser dictada la sentencia; sólo se suspendía en el caso de las mujeres que estuvieran embarazadas, ejecutándolas con posterioridad al parto.

"Había muchas formas de llevar a cabo la pena de muerte, la primera fue la muerte por medio del hacha que más tarde fue sustituida por la espada. A los parricidas y a los homicidas de personas libres se les arrojaba a las aguas del Tíber, dentro de un saco que contenía varios animales venenosos. Otra forma fue la crucifixión, la entrega de los reos a los espectáculos para pelear como gladiadores y otras fieras feroces; para más tarde ser la crucifixión remplazada por la horca."(4)

Otras medidas represivas consistieron en azotes, mutilaciones, la pérdida de la ciudadanía, destierro, confiscación del patrimonio, expulsión y trabajos forzados en las minas. en Roma existieron dos clases de arresto el primero fue: "la cárcel oscura e interna", donde los reos quedaban en calidad de detenidos mientras se les enjuiciaba; el segundo era "la cárcel externa" en donde los reos, en condición de esclavos del Estado, se les marcaba con hierro candente y se les mandaba a trabajar a las minas a perpetuidad o temporalmente. El antecedente de esta penalidad podemos decir que se encuentra en el pueblo Egipcio, donde probablemente la tomaron los romanos. a nuestro juicio este es el antecedente más remoto que se tiene de las cárceles donde los reos son obligados a trabajar.

(4) *Opcit. Pag. 1 y 3*

No todos los arrestados fueron en el Ergastum o en la cárcel, ya que el magistrado podía ordenar el arresto en casa particular como en la casa del mismo magistrado. En lo que atañe a la construcción de prisiones en Roma, se tiene conocimiento de la existencia de la Latomia posiblemente la primera cárcel romana, que toma su nombre de los viejos calabozos de Siracusa, que en realidad nunca se supo el sitio en donde se encontraba y mucho menos sus características.

La segunda cárcel fue la Claudiana, construida por Apio Claudio en el año 451 antes de Cristo, no encontrándose más antecedentes de esta.

Finalmente la última cárcel fue la Mamertina, que era la más famosa de las tres, construidas en el ángulo del foro, formado por dos aposentos, uno sobre el otro, comunicados entre sí por una apertura redonda en el techo del aposento superior que se comunicaba al exterior por otra abertura también redonda.

En esta prisión fue en donde se encarceló a los prisioneros de guerra y en donde los cristianos pasaban muchos sufrimientos.

Roma se sometió después al peso de las invasiones Bárbaras que la hicieron débiles y hasta cierto punto temerosas.

1.2.- GRECIA.

En Grecia encontramos que los delincuentes eran encerrados en las cavernas de las canteras abandonadas en donde el reo sufría lógicamente una pena en forma indescriptible y dichas cavernas habían sido dispuestas como presidios.

El delincuente fue tratado con agresión, mientras esperaba ser conducido a los tribunales, frente a ellos podían recuperar la libertad o sufrir la pena impuesta según el delito que cometiera. Entre éstos podemos mencionar, el adulterio, el homicidio, el parricidio y la profanación a los Dioses, considerando este el delito más severo y castigado con la pena de muerte.

1.3.- EDAD MEDIA.

Separado el imperio Romano o de Occidente, de la cultura antigua, todo el esplendor del derecho romano dio paso al primitivo derecho de la tribus Bárbaras. El feudalismo poderosísimo, surge de los derecho de las provincias romanas.

El señor feudal era el símbolo de la opresión y el poder, era al mismo tiempo el gobernador, amo, legislador, y juez en donde no se necesitaba de la presencia de legisladores, pues el derecho era algo que sólo podía exigir el señor feudal que lo era todo.

El señor feudal encerraba en los calabozos al siervo que no trabajaba, al comerciante que no pagaba sus impuestos que el exigía y el caballero enemigo que por mala suerte caía en su poder, por lo tanto la libertad se compraba con oro, las más mínimas faltas se pagaban con sangre y la justicia estaba muy lejana de conocerse.

En la legislación eclesiástica en donde por primera vez se encuentra el concepto de reclusión como medida penal. Esta legislación señalaba que cierto tipo de delincuentes, como lo eran los asesinos de algún clérigo, fueron encarcelados en los conventos por tiempo definido e indefinido. El condenado empezaba por hacer siete años de penitencia pública y tenía que dedicar todos los momentos que permaneciera recluido en el convento de oración.

Durante la edad media hubo dos tipos de prisiones: La Religiosas y las Políticas.

***Prisiones Religiosas:** Probablemente las primeras cárceles medievales fueron las celdas de los conventos. "Diversas disposiciones nos dicen que ordenaban encerrar en penitencia en los monasterios a los que eran responsables de los delitos de incesto (matrimonio entre parientes dentro del sexto grado), con la confiscación de sus bienes y la reclusión de los responsables en las celdas de los conventos". (5)

La mayor de las penas comprendidas en los códigos medievales fueron remembranzas de las penalidades establecidas por los antiguos germanos y los legisladores de Roma; por eso podemos explicar que la pena de prisión solo aparece en algunos delitos (ejemplo delitos contra la honestidad), ya que los demás eran castigados la mayoría de las veces con la muerte, las mutilaciones corporales y el pago en efectivo de los daños causados a los ofendidos.

En cuanto al trato que se les dio a los reclusos en los conventos podemos decir que pasaban todo el tiempo encerrados en sus celdas, forzados a orar y con la visita diaria de un sacerdote que los fortalecía espiritualmente obligándolos a hacer penitencia.

No es hasta tiempos de Alfonso X El Sabio, cuando la cárcel se convierte en una dependencia del Estado.

(5) Massimo Pavarini, *Melos Darío. Los orígenes del Sistema Penitenciario. Siglo Veintiuno México, Tercera Edición México, D.F. 1987. Pag. 20 y 21*

La Ley de las siete Partidas en su título XXIX, está dedicado a la reglamentación de las prisiones. solamente el Rey era el facultado para la construcción de cárceles así como su administración. Era de pensarse que los prisioneros religiosos llegaban a su fin y que era el momento de que surgieran las prisiones como dependencias exclusivas del Estado; sin embargo no fue así, ya que el poder de la iglesia aumentó cada día más; en todos los rincones de Europa el clero se enriquecía.

El poder de la iglesia tuvo su expresión máxima en el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. Sin embargo la expresión "Inquisición" señaló un sistema de persecución de delitos, cuando el Estado se avocó al conocimiento de las infracciones penales para castigarlas así que desde el año 202 de nuestra era, se instituía el sistema inquisitorial contra los cristianos.

Sobre los métodos cárcelarios empleados por los inquisidores hay mucho que mencionar. Nos dice que la mayor de las veces el Tribunal tenía infinidad de instrumentos de martirio. Se dice por ejemplo; que en el centro de la sala había una vara por cuya astringía pasaba una cuerda, los verdugos desnudaban al reo, le ataban las manos a la cuerda y le sujetaban un peso a los pies, donde después lo colgaban. El infeliz que era sometido a este tormento terminaba con todas las articulaciones rotas.

También la clásica rueda del tormento donde el cuerpo del reo era restirado. Las cárceles del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición fueron: secretas, medias, comunes y de piedad.

En las Secretas: El reo se encontraba totalmente incomunicado.

En las Medias: Se encontraban a los que cometieran delitos comunes.

***En las Comunes:** Se encontraban los reos cuyos delitos no eran graves, permitiéndoles la comunicación.

***Y en las de piedad:** Acudían los penitentes a orar; éstas también se llamaron de misericordia.

Debemos agregar que en las cárceles del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, la prisión tuvo en todo ese tiempo como misión principal guardar a los reos hasta que eran juzgados.

Con la desaparición del Tribunal del Santo Oficio, desaparecen igualmente las cárceles religiosas, dejando al estado como único capacitado para administrarlas.

***Prisiones Políticas:** Los tipos de cárceles que existieron fueron las siguientes: Los calabozos y los subterráneos palacios, castillos y fortalezas, edificios *con fines muy diversos* que el de custodiar delincuentes. Así tenemos por ejemplo la Torre de Londres que fue primeramente un Palacio fortificado; la Bicêtre, la Residencia Episcopal; la Bastilla una puerta fortificada de París, etc.

En esta prisión los regímenes carcelarios fueron extremadamente crueles donde la vida del reo era insoportable.

Uno de los grandes presidios de Europa Medieval fue la Bastilla que tomó su nombre de la palabra "BASTILLE", con la que se denominaban a las pequeñas fortalezas construidas en las afueras de las ciudades y que tenían como única misión servir de protección.

Esta prisión se caracterizó como todas las de su tiempo por ser un presidio eminentemente político hasta el grado de afirmar que en la Bastilla no se encerraban a los hombres si no a sus ideas.

La Bastilla estaba administrada por un gobernador que era la autoridad máxima; se menciona que dentro de la misma Bastilla se llevaban a cabo ejecuciones de sentencia de muerte. Sobre el régimen de vida de los reclusos, nada puede decirse en concreto por que nada de lo que adentro de ella se cedía trascendía, sin bases firmes a cerca de los *cárcelarios*, ya que por asalto del pueblo de la Bastilla el 14 de julio de 1879, se destruyeron los archivos de la prisión y todo lo que pudiera darnos datos sobre los métodos *cárcelarios*; más tarde fue demolida la Bastilla totalmente.

1.4.- ESPAÑA.

En España se recuerdan tres presidios en los que se alojaban a los delincuentes del orden común, estos son: La Cárcel de Sevilla, la Cárcel de la Hermandad Vieja de Toledo y la Cárcel de la Audiencia de Madrid, esta prisión guardaba o encerraba a los delincuentes políticos, aquí tuvieron cabida los ladrones, los homicidas, los violadores, etc.

El primero de estos presidios, La Cárcel de Sevilla, tuvo entre sus inmemorables huéspedes al escritor Don Miguel De Cervantes Saavedra, que en esa prisión creó la novela Molinos de Viento.

La segunda Cárcel Española para reos de delitos comunes era la Hermandad Vieja de Toledo que tiene la particularidad de que ya se unen en la prisión, lo que es el penal y el Tribunal ya propiamente dicho.

La tercera es la Cárcel de la Audiencia de Madrid, es posible que sea la única en el mundo que nos muestra que en un tiempo fue objeto de responsabilidad criminal.

1.5.- MEXICO.

Por cuanto se refiere al panorama Nacional, entre los Aztecas, el derecho penal se caracterizó por una severidad congruente con el régimen de tipo militar y religioso que imperaba; asimismo coincide con un elevado nivel de desarrollo cívico del pueblo, en general la imposición de penas fue muy rígida y la pena que sin duda alcanzó la mayor aplicación fue la de muerte, aplicada de muy diversas maneras atendiendo a la gravedad y tipo de delito cometido. También se conoció el destierro, la confiscación y la multa. Con respecto a la prisión, aún cuando ésta encontró muy escasa aplicación, existieron no obstante, como lugares de encarcelamiento el Teipiloyan, que fue una prisión menos rígida; el Cuahucalli, lugar a donde se detenía a procesados por delitos más graves en espera de la pena de muerte; el Malcalli para cautivos de guerra y el Petlacalli para reos de faltas leves.

Durante la Colonia, rigieron en México como disposiciones penales fundamentales las leyes elaboradas en España y aplicada en la Colonia; las elaboradas en España para las Indias Orientales, y las directamente dadas en la Nueva España que se combinaron con la legislación indígena. En general, el régimen penitenciario de esa época encontró su fundamento principalmente en las partidas, cédulas, ordenanzas, provisiones reales, fueros, etc., varios de los cuales se inspiraron en el humanitarismo Español, preocupado por proteger la libertad de los indígenas, pero que difícilmente lograron dicho objetivo.

Desde la conquista y en general al transcurso de la Colonia, existieron como cárceles y lugares de reclusión la cárcel de la Acordada, las cárceles fortalezas de San Juan de Ulúa y de Perote, la cárcel de la Diputación y la cárcel de Belem. Estas dos últimas se encontraban en funcionamiento a mediados del siglo pasado cuando también tuvieron su efímera existencia, durante la época de la ocupación francesa, la cárcel de la plaza Francesa para sujetos a dicha jurisdicción. La cárcel de Belem aún encontró vida hasta bien entrado el siglo XX, siendo contemporáneo del actual Lecumberri que fue inaugurada en el año de 1900. Esta última institución en la que intenta ser sustituida con los cuatro nuevos reclusorios como parte de la reforma penitenciaria en el Distrito Federal.

"Por cuanto se refiere a la historia de la legislación de la materia, sólo se observa que tanto en la época prehispánica al transcurso de la Colonia y en el México independiente, han existido disposiciones diversas que bien pueden integrar parte de una historia del derecho penitenciario mexicano, pero acciones más concretas sobre el particular, parecen ser observadas desde la segunda mitad del siglo pasado" (6)

1.5.1.- MEXICO PREHISPANICO.

A) LOS AZTECAS.- Durante la época de los aztecas, ya existían lugares destinados para la reclusión de los delincuentes, cabe señalar que estos lugares nunca fueron medio de encarcelamiento para ejecutar el castigo de un delito, sino medio para retener a los prisioneros antes de ser juzgados o sacrificados.

La prisión fue en general entendida como lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena como ya habíamos comentado para delitos menores y en la imposición se observan casos en que aparecen aceptarse el Talión y la Indemnización.

(6) Malo Camacho, Gustavo. *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social.* 1976. Pag. 90 y 95

En relación con las cárceles localizadas parece derivarse la existencia de las siguientes:

1.- El Teipiloyan: Fue una prisión menos rígida, para deudores y para reos que no debían sufrir la pena de muerte.

2.- El Cuauhcalli: Cárcel para los delitos más graves, destinadas a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital. consistía en una jaula de madera muy estrecha y vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.

3.- El Malcalli: Era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenían en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida en abundancia.

4.- "Petlacalli o Petlaco: Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves". (7)

1.5.2.- LA COLONIA.

El régimen penitenciario, durante la colonia, se funda en los siguientes principios:

1.- Las prisiones tenían por objeto la guarda de los reos y evitar su fuga, no llegando a considerarla como pena. No era obligatorio el trabajo de los reclusos y podían convivir durante el día y la noche, requiriéndose solamente que las medidas de seguridad fuesen más rigurosas durante la noche, hasta el grado de permitir que se les sujetase con cadenas y se hiciera más estrecha la vigilancia de los reclusos por parte de los guardias.

(7) Malo Camacho, Gustavo. *Historia de las Cárceles en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México 1976, Pág. 26 y 27*

2.- Las prisiones no son consideradas como establecimientos públicos a cargo del Estado, sino que cada preso está obligado a pagar el derecho de encarcelaje, suficiente para cubrir la remuneración del alcalde y demás empleados con sus propios recursos, a la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo por un sentimiento de humanidad se impuso el sistema de limosna en favor de los presos para cubrir la alimentación de los mismos, sin que por ello signifique derogación al principio de sostenimiento de dichos establecimientos por derechos causados por los reclusos.

3.- Protección de los reos contra abusos de sus guardias; buen trato a los mismos y, en materia de regeneración, se estableció el carácter religioso de las prisiones, con visitas periódicas de sacerdotes.

Durante la Colonia, la influencia de los sistemas cárcelarios de España fueron trasladados a México; en esta época existieron cuatro cárceles:

A) La Cárcel de la Ciudad o del Diputación: fue inaugurada el 4 de febrero de 1724 y se llamaba de la Ciudad porque estaba destinada para los reos sujetos a la jurisdicción de los Alcaldes por los delitos de robo, asalto, muerte, entre otros.

B) La Real Cárcel de Corte: Está cárcel comenzó a funcionar en el siglo XVI y es hasta el año 1778, cuando se llevó a cabo un proyecto de reorganización de esta cárcel en el que se puede apreciar una distribución de los reos más organizada.

El proyecto establecía la construcción de dos cárceles, una para mujeres y una para hombres; éstas eran calabozos y separos para gente distinguida y plebeya, así como espaciosas capillas para misas de los reos.

Esta cárcel estaba destinada para los reos que quedaban bajo la jurisdicción de la Real Audiencia y el orden de la prisión estaba encomendada a los miembros del ejército.

C) La Cárcel del Tribunal de la Inquisición: Servía para los reos que quedaban bajo la jurisdicción del Santo Oficio y eran delitos cometidos contra la fe, delitos de herejía y todos aquellos delitos que el Santo Oficio consideraba que debía de juzgar el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición que sólo eran de retención y en ella permanecían los reos hasta que se decidía su situación por el Tribunal. en cuanto a su régimen, privaba la ociosidad lo que dio lugar a muchas fugas.

D) La Cárcel de la Acordada: Debido a la gran inseguridad que se tenía para transitar por los caminos en la Nueva España, dió origen a que se creara un Tribunal especial encargado de reprimir a todos aquellos bandoleros que ponían en peligro la vida de los que transitaban por caminos y despoblados; a este tribunal se le dio el nombre de la Acordada, por haber sido creado por un Acuerdo de la Real Audiencia.

El tribunal de la Acordada era ambulante y los presos de cuyos delitos conocían, eran internados en los diferentes poblados que tenían cárceles. Pero como el tribunal tenía a su vez encomendado la vigilancia de la ciudad, aprehendiendo y dedicándose al exterminio, de los forajidos, ladrones, asesinos y perturbadores de la quietud pública, tuvo la necesidad de una cárcel para todos aquellos delincuentes que quedaron bajo su jurisdicción, por lo que se creó la cárcel de la Acordada.

El 21 de Abril de 1768 se arruinó la cárcel de la Acordada a causa de un temblor, así que tuvieron que trasladar provisionalmente a los presos al cuartel de los Gallos, más tarde se construyó de nuevo la cárcel a expensas del consulado; quedando la seguridad de los presos mejor, haciendo una fuga imposible.

En 1862 quedó esta cárcel destruida por la carta constitucional de la corte de Cádiz, y en 1906 la cárcel fue demolida totalmente.

1.5.3.- MEXICO INDEPENDIENTE.

Durante esta época se puede apreciar un intento de reorganización del sistema penitenciario destacando hechos importantes como son:

1.- El traslado de los presos de la Acordada a la Cárcel General de la Ciudad de México, conocida como la cárcel de Belem, el 23 de enero de 1863.

2.- Por decreto del 29 de mayo de 1897, el congreso autorizó al Ejecutivo para reorganizar los establecimientos penales del Distrito Federal.

3.- El 14 de septiembre de 1900, se expide el Reglamento General, para los establecimientos penales del Distrito Federal, que reorganiza la Cárcel General.

4.- La admisión de reos en las prisiones debía de hacerse de acuerdo con las circunstancias y requisitos señalados por la Constitución.

5.- Las prisiones se consideraban establecimientos públicos bajo la administración de los Ayuntamientos y por lo tanto, deja de cobrarse el derecho de carcelaje.

6.- Se establece el sistema de trabajo obligatorio.

7.- Se establecen prácticas religiosas, como medida de regeneración moral.

"Para cumplir con estas finalidades se debían cumplir con los decretos y reglamentos ya antes citados, muchos de los cuales no pudieron ponerse en práctica; en 1883 se ordena que en la cárcel de la Acordada se establezcan talleres de arte y oficios, en que sería obligatorio el trabajo para todos los presos condenados con esa calidad y que subsistieren de los fondos de la prisión, debiendo aprender algún oficio los que no lo tuvieran de antemano" (8)

(8) Cenicero José Angel. *Criminología. Organó de la Academia Mexicana de Ciencias Sociales. Ediciones Botas. México, D.F. Pág. 530,531 y 558*

CAPITULO II

EVOLUCION DEL SISTEMA CARCELARIO MEXICANO

2.1.- SAN JUAN DE ULUA.

El presidente de San Juan de Ulúa estaba localizado en el castillo del mismo nombre, situado en el puerto de Veracruz, hacia el golfo de México que hizo las veces de puerto, con posterioridad a la llegada de Cortés y de Grijalba, al ser desarrollado el tráfico comercial entre España y la colonia de la Nueva España.

El funcionamiento del castillo como presidio existió desde la Colonia y después de la Reforma, durante el Porfiriato adquirió la característica de ser cárcel para individuos relacionados con conductas estimadas como contrarias al Gobierno. Así el castillo fue mudo testigo del encarcelamiento de no pocos precursores de la Revolución Mexicana, que en diversas épocas se vieron alojados dentro de ella.

Los calabozos en San Juan de Ulúa eran húmedos e insalubres, toda vez que se encontraban bajo el nivel del mar y el castillo había sido construido con piedra porosa que admitía la fácil filtración del agua; se encontraban en la obscuridad total, eran malolientes, faltos por completo de ventilación, de luz, de aseo y con un clima insoportable. (9)

(9) Carranca Rivas, Raúl. *Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México*. Editorial Porrúa, S.A. México 1981. Segunda Edición. Pag 9 y 10

En marzo de 1871 se afirman algunas ideas y observaciones generales en torno a cómo debería funcionar el presidio; se mencionaba que deberían trabajar doscientos presos en favor del castillo; debía procurarse que no faltara el vestido para los reos y se indicaba que una vez al año debería darse a cada presidiario una chamarreta, calzón largo y sombrero de palma y se impedía la embriaguez de los presidiarios.

2.2 CARCEL DE BELEM.

La cárcel General de México conocida como Cárcel de Belem inició su funcionamiento como institución penitenciaria y cárcel de custodia el 23 de enero de 1863; destinada a la detención de inculcados por delitos que no fueran militares y de cuyos procesos conocieren las autoridades judiciales residentes en la Ciudad de México.(10)

La Cárcel General de Belem no era solamente una Cárcel Preventiva para Procesados, en ella también extinguían sus condenas reos sentenciados a reclusión simple o a prisión ordinaria, que no deberían ingresar a la Penitenciaría o que debiendo ingresar a ella no pudieran ser trasladados desde luego por falta de celdas disponibles en la Penitenciaría, pues estando recién inaugurada, no todas sus crujías y departamentos estaban en servicio y era necesario esperar que los grupos de sentenciados que estaban siendo trasladados quedaran bien instalados para llevar otros.

(10) *Idem.* Pag. 6

La Penitenciaría, pues estando recién inaugurada, no todas sus crujías y departamentos estaban en servicio era necesario esperar que los grupos de sentenciados que estaban siendo trasladados quedaran bien instalados para llevar otros.

La Penitenciaría de México tuvo por objeto que en ella extinguieran sus condenas los siguientes individuos:

- a) Los sentenciados a prisión extraordinaria;
- b) Los reincidentes aun cuando solamente hubieran sido condenados a prisión ordinaria;
- c) Los sentenciados a quienes por su mala conducta se les aplicaba la retención.
- d) Los condenados a reclusión simple pero que por su mala conducta no pudieran permanecer en la Cárcel de Belem y fueran consignados a la Penitenciaría por solicitud del Alcalde de dicha Cárcel, con aprobación del Gobierno del Distrito Federal.(11)

La Cárcel de Belem estaba organizada de la siguiente manera: Estaba dividida en cuatro departamentos; uno para encausados; otro para arrestados; otro para condenados a prisión y el último para separos e incommunicados. Además debería contar con un departamento espacial para jóvenes mayores de 9 años y menores de 18

(11) Piña Palacios, Javier. *El Estado de las Prisiones en México. Academia Mexicana de Ciencias Penales, México, D.F. 1961. Pag 14*

años, lo cual quedo en puras intenciones, porque nunca se hizo ésta separación y la realidad fue que el establecimiento se organizó con un departamento para hombres, otro de jóvenes y otro para mujeres. Sin embargo la cárcel, contaba con un amplio patio para los reos, un estanque para el baño y lo más importante, es que ya se empieza a pensar en la rehabilitación social.

La organización de ésta cárcel era totalmente deficiente y antihigiénica y los dormitorios estaban sobrepoblados en donde dormían los presos amontonados y junto a lugares donde hacían sus necesidades, lo que generaba toda clase de inmoralidades que lejos de rehabilitar los degradaba. (12)

La Cárcel de Belem fue clausurada en enero de 1933 después de 71 años de existencia.

2.3.- ISLAS MARIAS.

El archipiélago de las islas Marias, constituido como colonia penal desde principios de este siglo, forma parte del sistema penitenciario del país.

Las islas Marias están integradas por tres islas, (María Madre, Maria Cleofas, y María Magdalena), y un islote San Juanito, a 110 kilómetros de distancia del puerto de San Blas, Nayarit, fue sustituido como colonia penal el 12 de mayo de 1905, bajo el régimen de Porfirio Díaz, después de que el gobierno federal lo adquirió como com

(12) *Idem.* Pag. 50 y 51

praveuta, con la sucesión testamentaria de su propietario Manuel Carpena, quien a su vez lo había comprado al Sr. López Uranga, quien había sido declarado propietario de esas islas por acuerdo presidencial de fecha 5 de mayo de 1862, como tribución a los servicios prestados a la Nación. (13)

Esta decisión fue ratificada por decreto del H. Congreso de la Unión, del 20 de junio de 1908, en el que se dispuso el establecimiento de una colonia Penal en las islas Marías, bajo la jurisdicción federal.

Posteriormente, el 1 de marzo de 1920, se expidió el reglamento interior de la colonia penal y el 30 de diciembre de 1939 se publicó en el diario Oficial de la Federación, estatuto de las islas Marías.

La colonia penal depende como ya había mencionado directamente de la Secretaría de Gobernación y el Director de la misma tiene todas las prerrogativas y responsabilidades de delegado. Pese en particular la jurisdicción sobre las cuatro islas, las cuales están destinadas exclusivamente a los condenados y, en ciertos casos a sus familiares. Entre las reglas establecidas por dicho reglamento, podemos mencionar como esenciales las siguientes:

(13) Cuevas Sosa, Jaime y García de Cuevas, Irma. *Derecho Penitenciario*, Editorial Jus, México, 1977. Pag 25 y 26

1.- La ejecución de la pena privativa de la libertad, que a su vez esta dividida en tres periodos:

a) En el primero se aplica la segregación celular durante una parte de la ejecución, con una duración no superior a los tres meses, en los cuales los condenados deberán de abstenerse de trabajar y comunicarse con los demás.

b) En el segundo periodo se aplica el trabajo común de día y aislamiento de noche. Este segundo período junto con el primero, no debe de ser mayor de la cuarta parte de la ejecución de la pena y debe durar de uno a seis meses, con la condición de que el detenido tenga una buena conducta.

El retroceso del segundo al primer periodo, bien utilizando como sanción disciplinaria.

2.- Por último se aplica el sistema progresivo Irlandés; al final del segundo período, el condenado readquiere una semilibertad, siempre al interior de la isla, hasta la extinción de la pena, con residencia obligatoria de un año y con la posibilidad, una vez completamente libre, de establecerse allí con su familia. (14)

2.4.- LECUMBERRI.

La construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México, conocida como Lecumberrí o el Palacio Negro, se inició a instancias de Mariano Otero, fue inaugurada en 1900 por el entonces Presidente de la República, esta institución fue vista como un avance humanista por los penitenciaristas de la época, pero con el paso

(14) Ojeda Velázquez, Jorge. *Derecho de Ejecución de Penas. Estudio de Derecho Penitenciario.* Editorial Techos S.A. 1982, Pag. 35, 36 y 37

del tiempo se volvió insuficiente a la vez que se acrecentaron los problemas de una institución que no logró la evolución requerida con el transcurso de los años.

En la constitución de 1917 donde se marcaron lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario, en ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o la tentativa de pecuniaria o corporal, y ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que toda pena de mas de dos años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal, y que se estaría fuera de la poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondieran por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.

Mientras el penal de Lecumberri funcionó exclusivamente como penitenciaría para reos sentenciados no hubo graves problemas en su organización de manejo, pero los aconteceres de la lucha armada de la revolución originaron el inicio de una grave deformación en su funcionamiento.

Como penitenciaría Lecumberri ofreció la mayor de las seguridades y por tal motivo se pensaba siempre para recluir a los individuos que por su peligrosidad social o por ser desafectos al régimen de gobierno imperante debían de ser segregados del medio social.(15)

(15) *García Ramírez Sergio, El Final de Lecumberri Reflexiones sobre la Prisión, Editorial Porrúa, México, 1979. Pag. 23 y 24*

Cuando la Cárcel General de Belem fue parcialmente destruida por el bombardeo de que fue objeto, las fuerzas militares que se apoderaron de dicha fortaleza con motivo del cuartelazo conocido como "la decena trágica", algunos otros se fugaron y otros fueron trasladados como medidas de seguridad a la Penitenciaría.

Sin embargo., Lecumberri siguió siendo considerada fundamentalmente como Penitenciaría y la Cárcel General de Belem como Cárcel Preventiva para reos procesados aun cuando siempre tuvo reos sentenciados a penas menores y siguió albergando a las mujeres tanto procesadas como sentenciadas, a los que eran detenidos para cumplir arrestos administrativos y contaban con departamentos correccionales para menores.

Tanto por su irregular funcionamiento que en muchas ocasiones dio origen a escándalos públicos, como por el sitio mismo en que se encontraba ubicada, entre la continuación de la Calle de Balderas, hoy Niños Héroe y la Calle de Gabriel Hernández, se acordó demolerla para construir en el mismo sitio el Centro Escolar "Revolución".

Al desaparecer la Cárcel de Belem todos los internos, hombres y mujeres que en ella se encontraban tanto procesados como sentenciados a penas menores fueron trasladados al Lecumberri que para darles cabida fue objeto de modificaciones de sus instalaciones como fue transformar las celdas que originalmente fueron para reclusión individual en cubículos trimarios y acondicionar un departamento para mujeres procesadas y sentenciadas. (16)

(16) Mendoza Bremantz, Emma. *La Pena de Prisión en México*, Editorial Porrúa, S. A. México 1979. Pag. 30 y 31

El traslado de los detenidos procesados y de las detenidas procesadas sentencias que estaban en la Cárcel de Belem ocasionó una confusión que originó graves problemas disciplinarios.

Lecumberri tenía en 1971 una población carcelaria de 3,800 detenidos, pero llevo a tener una sobrepoblación mayor.

Tan numerosa población ocasionaba que todos los servicios de atención para los internos, especialmente en las áreas de actividades ocupacionales y educativas, fueron difíciles e insuficientes; que no habiendo locales para recibir a los visitantes, las visitas familiares se llevaran a cabo en las celdas de los detenidos y en los angostos patios de las crujías a las que entraban las esposas y los hijos, los amigos y demás familiares de los detenidos en una inconveniente promiscuidad.

No había departamento para visitas íntimas estas se llevaban acabo en las mismas celdas, lo cual provocaba morbosa curiosidad entre los compañeros, ya que desde que Lecumberri dejo de ser Penitenciaria y se convirtió en cárcel preventiva para procesados ya no eran las celdas para reclusión individual, pues se les había agregado dos literas más para alberga a tres detenidos a la vez. (17)

Después de estudiar y clasificar los casos que por sus características interferían gravemente en las marchas del penal por lo que en el mes de agosto se pudo hacer el traslado de todos los internos de Lecumberri a los dos nuevos reclusorios Norte y Oriente.

(17) Bernaldo de Quiroz, Constancio. *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Imprenta Universitaria México, 1953 Pag. 19 y 20

En 1954 se construyó la cárcel de Mujeres en la Ciudad de México, dando inicio a una nueva etapa del penitenciarismo moderno, y en 1957 la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, permitiendo un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres. (18)

La reforma constitucional de 1965 sobre el artículo 18 Constitucional y la creación de las normas mínimas de 1971 han portado consigo nuevas respuestas a nuevas cuestiones en la humanización de la ejecución de las penas en el Distrito Federal. En efecto, el último párrafo del artículo 6 de la Ley que crea las Normas Mínimas, atribuye al Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y por medio de convenios celebrados con otros Estados, funciones de orientación técnico y facultades de aprobación de proyectos de reclusorios tipo, conforme a los cuales se le construyeron los establecimientos de toda la República.

De ahí que en año de 1973 en la ciudad de México, se hayan comenzado a construir un sistema integrado por cuatro reclusorios preventivos, con capacidad de 1200 detenidos cada uno, y un Centro Médico con 324 camas para otros tantos enfermos mentales.

Estas instalaciones estarían destinadas a substituir al obsoleto edificio de la antigua cárcel preventiva de la Ciudad de México, construido en los inicios de 1900.

(18) Mendoza Bemantz, Emma. *La Pena de Prisión en México*. Editorial Porrúa, S.A. México 1979, Pag 81

Por lo que las autoridades del Departamento del Distrito Federal iniciaron con empeño la construcción de cuatro Reclusorios llamándoles desde el inicio Reclusorios Norte, Oriente, Sur y Poniente.

Las razones que dieron origen a la construcción de estos nuevos reclusorios fueron las siguientes:

1.- la necesidad de nuevas instalaciones que permitieran, dado sus características, desarrollar lo establecido por la Ley de Normas Mínimas y que se aplicarían a los procesados.

2.- Poder valerse de instalaciones que hicieran factible la aplicación de los métodos en materia de técnica penitenciaria, para una correcta clasificación de los detenidos, de acuerdo con su personalidad criminal, así como también para un adecuado tratamiento de readaptación.

3.- Obtener la máxima seguridad que dichos tipos de instalaciones requieren por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo.

4.- Suprimir todas las prácticas inconvenientes en el tratamiento de los detenidos, a lo cual se había llegado en la antigua cárcel denominada "Palacio Negro de Lecumberri", como consecuencia del amontonamiento, dado que un edificio construido para alberga a 800 personas, alojaba a aproximadamente a 3800 detenidos.

Los cuatro reclusorios que se encuentran proyectados sobre terrenos de más de 30 hectáreas, fueron inaugurados en el último semestre de 1976, precisamente los reclusorios Norte y Oriente, el del Sur en el año de 1979. (19)

(19) Piña Palacios, Javier. *El Estado de las Prisiones en México*, Academia Mexicana de Ciencias Penales, México 1961. Pag. 79,80 y 81

En la actualidad el Estado se enfrenta aun nuevo reto, el crimen organizado que cuenta con gran capacidad económica y de sistematización, una delincuencia que atenta contra la seguridad de las instituciones de reclusión y aun contra la del mismo Estado, así conforme a lo establecido en la normatividad nacional se construyeron los nuevos centro federales para albergar a internos de máximo riesgo institucional siendo estos: El Centro Federal No. 1 de Almoloya de Juárez en el Estado de México y el Centro Federal No. 2 del Salto, Puente Grande, Jalisco, inaugurado en 1991 y 1993 respectivamente. (20)

Los Centros Federales de alta seguridad se encuentran destinados para albergar internos con perfiles específicos entre los cuales se encuentran las siguientes características: alta peligrosidad, comisión de delitos contra la salud, asalto (bancario, en carretera, casa habitación o lugar cerrado), robo con violencia, homicidio calificado, pertenencia a grupos delictivos, larga condena, reincidencia, alta capacidad de violencia a la asociación delictiva, habilidad para ejercer liderazgo negativo y no respeto a las normas ni autoridades.

Los programas que se manejan en estos centros se basan en la normatividad establecida a nivel nacional, referente a que la readaptación social se propiciará con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Es de resaltar que la vida en estos centros gira en torno a la seguridad de los internos, el personal y la institución sin menoscabo de los derechos humanos de los reclusos. (21)

(20) *Opcit. Pag. 04 y 105*

(21) *Cantu López, Thomas. Sistema Penitenciaria. La Readaptación Social del Delincuente. Legislación Dinámica del Derecho Mexicano 1975. Pag. 83 y 85*

La normatividad que rige estos centros federales son:

* Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, publicado el 28 de agosto de 1991 y modificado en mayo y agosto de 1992.

* Instructivo de visita de los Centros Federales de Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de abril de 1994.

Estos centros inicialmente se manejaron para población de sentenciados sin embargo, considerando la peligrosidad de quienes no cubrieran esta condición el 28 de agosto de 1992, se modificó el reglamento para el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación hechos valer. Hasta agosto de 1995 la población de estos centros era, en Almoloya de Juárez 319 internos, 302 sentenciados; y en Puente Grande 393 reclusos, de los cuales 348 eran sentenciados y 45 procesados.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO.

3.1.- ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 contempla las bases de organización del sistema penal y se enuncia como sigue.

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo la educación como medios para readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas con base en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que hayan celebrado para ese efecto.

Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".
(22)

3.2.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Artículo 1.- Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 2.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 3.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

(22) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Alco, México 1997. Pag. 15 y 16*

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarían las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, dementes que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federales y locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un sólo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

"Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes, del Ejecutivo Federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso, y oportunidad, la autoridad sanitaria".

Artículo 4.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la votación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Artículo 5.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la ascensión del cargo y durante el desempeño de éste, los cargos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello en los convenios se determinará la participación que en ese punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 6.- El tratamiento será individualizado, como aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Artículo 7.- El Régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fase de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. (23)

(23) *Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, Editorial sita México, 1997. Pag. 165 a la 171

Artículo 8.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos. (24)

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de esas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad o condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

Por otra parte en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27, fracciones XXVI, XXVII y en el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación en su artículo 20 donde se manifiesta que a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social le corresponde:

I.- Ejecutar las sentencias dictadas por las Autoridades Judiciales Penales en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal;

II.- Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal;

(24) *Idem* Pag. 167

III.- Aplicar la ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, con el fin de organizar el Sistema Penitenciario Nacional y coordinar servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación social;

IV.- Elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a las entidades Federativas, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social;

V.- Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia y para el traslado de reos del orden común a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal;

VI.- Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan ayudar la realización de las tareas de prevención de conductas delictivas;

VII.- Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social;

VIII.- Orientar con la participación que corresponda a los Estados, los programas de trabajo y producción penitenciarios que permitan al interno bastarse a sí mismo, colaborar al mantenimiento de la institución en que vive y sufragar los gastos de su propia familia;

IX.- Establecer el criterio de selección, formulación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

X.- Establecer en el área de su competencia, Delegaciones en los Centros de Readaptación Social, y propiciar la creación de Consejos Técnicos en coordinación con las autoridades administrativas respectivas;

XI.- Operar y mantener actualizado el banco de los datos penales y administrar la biblioteca de esta Secretaría, en materia penitenciaria;

XII.- Realizar y promover las investigaciones científicas en torno a las conductas delictivas e infractoras y a las zonas criminógenas, con el fin de proponer las medidas de prevención social necesarias y, con base en ellas, definir los modelos de organización y tratamiento en los Centros de Readaptación Social.

XIII.- Operar y mantener actualizado el Archivo Nacional de Sentenciados,

XIV.- Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancia de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto,

XV.- Organizar y administrar establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que responden a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos;

XVI.- Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas; y vigilar;

- a) Que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en las que las últimas sean necesarias.

b) Que se le practiquen con oportunidad estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento.

e) Que mantengan relación con sus familiares.

XVII.- Adecuar las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, sexo, salud, o constitución física del interno;

XVIII.- Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena el tratamiento preliberacional; todo lo anterior fundamentado en estudios que revelen el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad,

XIX.- Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena;

XX.- Ejecutar los sustitutos de penas de prisión, ejerciendo la orientación y vigilancia necesarios sobre las personas que gozan de ellos, al igual que con los sujetos a libertad preparatoria y condena condicional;

XXI.- Determinar, previa valoración médica-psiquiátrica de los adultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega a su familia o la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida;

XXII.- Promover la adecuada reincorporación social, gestionando la vinculación entre las actividades de los Centros Federales de Readaptación Social con los mercados laborales y centros educativos o asistenciales que en cada caso se requieran;

XXIII.- Apoyar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros de acuerdo a lo estipulado en tratados o convenios internacionales;

XXIV.- Intervenir, de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría, en la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito decomisados;

XXV.- Investigar las condiciones de los familiares y dependientes económicos de las personas sometidas a proceso, sentenciadas o sujetas a medidas de seguridad, con el fin de gestionar las medidas preventivas asistenciales y de protección que procedan; y

XXVI.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiere el titular del ramo.

De igual forma en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos 673 y 674 se fundamenta la competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 673.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes en los términos a que alude el artículo siguiente:

Artículo 674.- Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

I.- Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;

II.- Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;

III.- Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieron sentencia y en su caso gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieran;

IV.- Celebrar convenio con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicos de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;

V.- Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en el que deben ser reclusos;

VI.- Crear, organizar y manejar museos criminológico, laboratorios, lugares de segregación colonias, granjas y campamentos penales, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales,

VII.- Las demás que fijen las leyes y los reglamentos.

Así la Dirección General de Prevención y Readaptación Social trabaja con el objetivo general de organizar el Sistema Nacional Penitenciario, buscando la readaptación social del sentenciado para abatir los niveles de delincuencia en el territorio nacional y realizar la correcta aplicación de la ejecución de las penas.

El logro de dicho objetivo implica el cumplimiento de las siguientes funciones específicas:

- * Propiciar técnicamente la reincorporación social del sentenciado.

 - * Aplicar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la readaptación Social de Sentenciados.

 - * Vigilar el cumplimiento adecuado de las medidas de tratamiento.
 - * Promover y concertar convenios de colaboración en materia de prevención y readaptación social.
 - * Organizar los traslados de internos a instituciones federales.
 - * Operar y mantener actualizado el Archivo Nacional de Sentenciados.
 - * Brindar asesoría en las áreas técnicas, operativas y de seguridad dentro del sistema penitenciario.
 - * Apoyar al programa de Infraestructura Penitenciaria.
 - * Operar las Delegaciones Regionales en el país.
 - * Ejecutar técnicamente la operación y los programas de los centros federales de readaptación social.
 - * Señalar el lugar adecuado en donde los sentenciados federales cumplirán su sentencia.
 - * Fortalecer los programas de prevención al delito conjuntamente con la sociedad civil.
-

- * Organizar los programas de capacitación penitenciaria para el personal.
- * Proponer reformas legislativas que beneficien al sistema y a la sociedad en general.
- * Organizar reuniones nacionales proponiendo programas de carácter general.
- * Implementar programas para la atención a las incidencias penitenciarias.
- * Organizar el sistema integral de informática penitenciaria.

Para el logro de sus objetivos la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, actualmente está conformada por una Subdirección General y la siguientes Direcciones y Coordinaciones:

- * Dirección de la Colonia Federal de Islas Marias.
- * Dirección del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México.
- * Dirección del Centro Federal de Readaptación Social No. 2 de el Salto Puente Grande, Jalisco.
- * Dirección del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial de Villa Ayala, Morelos.
- * Dirección de Ejecución de Sentencias.
- * Dirección de Prevención y Readaptación.

- * Dirección de Informática.
- * Dirección de Administración.
- * Coordinación del Archivo Nacional de Sentenciados.
- * Coordinación de Adecuaciones Penales.
- * Coordinación de Delegaciones Regionales.
- * Coordinación del Buzón Penitenciario.
- * Coordinación de Islas Marías.
- * Coordinación de Amparos.
- * Coordinación de la Revista Readaptación.

CAPITULO IV

4.1.- PROBLEMAS QUE PRESENTAN LAS PRISIONES EN MEXICO.

En México las prisiones se caracterizan por la corrupción que en ellas impera, por la sobrepoblación de internos, por contar con un presupuesto insuficiente y mal aplicado, por la falta de capacitación del personal que ahí labora, por el tráfico de armas y estupefacientes, y por la violencia que generan los factores anteriormente mencionados. Esta problemática no ha sido solucionada por las autoridades responsables de administrar el Sistema Penitenciario Mexicano, debido seguramente al beneficio ilícito contrario a derecho, ó quizá a su incapacidad para dar soluciones reales. Sin embargo, esta problemática que viven las prisiones, aunada a la negligencia de las autoridades, constituye una clara violación a sus derechos que ha llevado al fracaso y a una falta de operación a todas las prisiones del país.

4.2.- LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Nace en Suecia en 1809, como un órgano representante del Parlamento, y por lo tanto como un representante del pueblo, para velar por los derechos generales e individuales de los individuos y para vigilar el cumplimiento de las leyes por parte de los jueces y funcionarios administrativos, con las atribuciones de recibir las quejas de los gobernados contra las acciones de los gobernantes, para formular recomendaciones no obligatorias a las autoridades infractoras y para publicar sus opiniones en los informes periodicos presentados ante el poder legislativo.

Como ya hemos mencionado surgió en el siglo pasado, a raíz de los excesos que cometía las autoridades, quienes irónicamente, eran las responsables de hacer valer el derecho. En la Legislación Mexicana, han existido Procuradurías Sociales, que de alguna manera intentaban procurar el derecho de las personas.

El Estado de Morelos, creó en 1989 su comisión de Derechos Humanos, pero no es sino hasta 1900, que se crea para todo el país, la, Comisión Nacional de Derechos Humanos, que tiene dentro de sus facultades, la de proteger ese trato digno del que debemos ser objeto todas y cada una de las personas por parte de las autoridades, quienes deben respetar los derechos humanos.

Entre las aportaciones de esta noble Institución, están sus publicaciones, las que enriquecen la cultura de los Derechos Humanos, y su máxima expresión son las recomendaciones que emite a los casos que le son planteados. Es de hacerse notar, que gran parte de la problemática del Sistema Penitenciario Mexicano, se ha dado a conocer a través de las denuncias de los mismos internos.

La resoluciones de las Comisiones de Derechos Humanos, evidencian la problemática e ineficiencia del Derecho Penitenciario en México. Por desgracia en cumplimiento de estas recomendaciones, se basa en la voluntad del Presidente de la República y no en la conciencia de los Servidores Públicos o en la preocupación de la ciudadanía.

Posteriormente a la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se han promovido modificaciones de diversas normas, desde la Constitución Política, hasta las leyes y reglamentos, de tal manera que hoy, cada Estado de la República cuenta con una Comisión Estatal de Derechos Humanos, y el Distrito Federal con su Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Ha sido un gran logro en materia de Derechos Humanos, la creación de estas Instituciones, así como de aquellos organismos no gubernamentales que vigilan en conjunto el respeto a la Ley.

Con base en los Derechos Humanos mediante reconocidos, y plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos y cada uno de los individuos tenemos una personalidad jurídica semejante o igual que la de todos los seres humanos que conforman la sociedad, por lo que este principio debe de conservarse en el momento en que una persona es sometida a una pena privativa de la libertad, en donde se le debe de dar un trato digno e igualatorio.

Los principios rectores de los Derechos Humanos, establecen el trato digno y respetuoso para todo ser humano. Sin embargo la integridad física y la igualdad de todos y cada uno frente a la ley no es una realidad, ya que como es de todos conocido, aquellas personas que cuentan con el poder necesario, obtienen privilegios dentro de la prisión, en tanto que las que no lo tienen, no gozan ni del mínimo respeto a su dignidad, razón por la cual, es Sistema Penitenciario Mexicano debe apegarse estrictamente al respecto de los derechos elementales del individuo.

Para resaltar la ineficacia del Sistema Penitenciario, en relación al respecto de la dignidad de los internos la Comisión Nacional de Derechos Humanos, da algunas resoluciones, en el que las quejas de los internos, por golpe y malos tratos por parte del personal de custodia, así como el trato totalmente diferente que se le da a otros internos que gozan de privilegios, obligaron la intervención de la Comisión Nacional, quien emitió algunas recomendaciones para varios Centros de Readaptación Social de la República, entre ellos para el de la Ciudad de Durango, que contiene lo siguiente:

PRIMERA. Que se ordene una investigación con objeto de sancionar a quien o quienes resulten responsables de golpes, maltrato, intimidación y amenazas contra los internos y , en su caso, se apliquen las correspondientes sanciones administrativas y se dé vista al Ministerio Público.

SEGUNDA. Que se realice una investigación sobre la introducción y venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y armas, en su caso, se apliquen sanciones administrativas o las medidas disciplinarias correspondientes.

TERCERA. Que se eliminen los grupos de internos que tengan a su cargo cualquier actividad de control, mando o dicisión.

CUARTA. Que se eliminen todos los privilegios actualmente observables, tales como las tiendas y restaurantes concesionados, el uso de varias instancias por un solo interno, la posesión de bebidas alcohólicas, estupefacientes, aparatos eléctricos de lujo y las visitas no sujetas a horarios establecidos, así mismo, que no permita la subordinación entre internos.

QUINTA. Que se realice una clasificación de la población. que permite formar grupos homogéneos de internos de acuerdo con sus características de personalidad.

SEXTA. Que se ubique a los internos que están alojados dentro del servicio médico sin causa justificada.

SEPTIMA. Que se diseñen programas de actividad laborales y educativas para toda la población interna.

Es importante resaltar que recomendaciones como estas, reflejan la situación que *prevalecen en la mayoría de las prisiones del país, especialmente por los privilegios y desigualdades que afectan los derechos de los individuos frente a la ley.*

Tal vez por inercia de quienes al ser Servidores Públicos creen tener derecho de impunidad, retan a la justicia y a la verdad, ponen en evidencia que no dan la atención requerida al Sistema Penitenciario, y en una clara violación a los Derechos Humanos.

4.3.- EDUCACION PARA LOS INTERNOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, señala a la educación, como uno de los medios para logra la readaptación social del delincuente, lo que permite resaltar la importancia de ésta, para el tratamiento de los individuos considerados como antisociales.

Respecto de éste tema la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señaló lo siguiente. “Esta Comisión Nacional está convencida de la importancia de la educación en el complejo proceso rehabilitatorio. De ahí que en ningún establecimiento deben dejar de organizarse y fomentarse las actividades educativas...” (32)

La preocupación de organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un indicador de que el Sistema Penitenciario Mexicano no cumple satisfactoriamente con la finalidad, que es proporcionar la educación que los internos necesitan para favorecer su tratamiento, a pesar de que casi en todos los centros penitenciarios del país, se imparte algún tipo de enseñanza, sin embargo no esta a la altura que exige la realidad del problema; además, el porcentaje de internos que asisten a las clases es reducido, y en ocasiones, los propios internos imparten la educación, lo que son ejemplo de que las autoridades correspondientes, no cumplen con su obligación de garantizar una educación seria e institucional a los internos; por los que el Sistema Penitenciario, no escapa a la crisis que vive el país en materia de educación.

Respecto a la normatividad penitenciaria que contempla la educación para los internos, es importante mencionar que en la mayoría de los ordenamientos estatales se establecen como obligatoria. Es la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el artículo 11 señala lo siguiente:

“La educación que se imparte a los internos no tendrá solo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados” (33)

El artículo mencionado anteriormente, establece la diversidad de disciplinas educativas que los internos deben recibir, señalando además que la educación deberá ser orientada con técnicas de pedagogía correctiva, así como la preferencia de que sea impartida por maestros especializados, sin embargo, en la readaptación de este ordenamiento, se utiliza la palabra “preferentemente”, que al parecer es interpretada como facultad discrecional por las autoridades responsables de cumplir con esta disposición, lo que ha dado lugar a que maestros, inclusive entre los propios internos, impartan clase en los centros penitenciarios, dando como resultado un tratamiento de readaptación social ineficiente.

La educación es un elemento fundamental de convivencia humana, y en la Readaptación Social del Delincuente, constituye la fase que la imaginación se fortalezca y las facultades intelectuales y morales, tengan un desarrollo que facilite a los internos aprender un oficio o a descubrir una vocación que les ayude a satisfacer honradamente sus necesidades básicas. Además para motivar a los internos que obtie

(33) *Opecit. Pag. 168*

nen su libertad, a continuar con su preparación, la autoridad competente expide un Certificado Oficial que avala la instrucción impartida en el tratamiento de readaptación social, y es por ello que el Estado está obligado a impartir la educación apropiada y acorde con la exigencia del problema.

4.4.- EL TRABAJO Y LA CAPACITACION PARA EL MISMO.

Al igual que la educación el trabajo y la capacitación para el mismo están previstos en el artículo 18 Constitucional, como medios para la readaptación social del delincuente, es decir, que forman parte del tratamiento con lo que se procura readaptar al interno.

Anteriormente el trabajo en las prisiones se consideraba como parte de la pena que debía sufrir el interno. Sin embargo, esta situación cambió con el establecimiento del tratamiento de readaptación social y en la actualidad, el trabajo para los internos es un medio que les da la posibilidad de satisfacer honradamente sus necesidades básicas, el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas nos señala los siguiente.

“La consignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del recluso. El trabajo de los reclusorios se organizará previos estudios de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éstas y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento...” (34)

(34) *Opcit. Pag. 168*

En el artículo citado anteriormente, se observa que antes de enseñar al interno un determinado trabajo, deben tomarse en cuenta las características del individuo. Con esta selección se busca que el interno desempeñe con mejores resultados la actividad a realizar, ya que ésta será acorde con sus circunstancias personales. Así mismo éste ordenamiento indica que para el establecimiento de las actividades de trabajo en los Centros Penitenciarios se deberá realizar un estudio de la economía del lugar, lo que tiene dos importantes finalidades:

La primera de ellas, es que se comercialice la producción que se genera en los Centros Penitenciarios, afín de procurar su autosuficiencia económica. La segunda es que la preparación del interno para el trabajo se relacione con las actividades de la entidad, brindándole con éste mayor oportunidad para obtener empleo, una vez que se cumpla con su sentencia y salga en libertad. Sin embargo, a pesar de que el trabajo es una preparación para la futura reincorporación del interno a la sociedad, como un individuo útil; los resultados que en general presenta hasta el momento del tratamiento de readaptación social, son muy cuestionados. Por ejemplo, según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hasta el año de 1992, solo el 11% de los 89,374 internos que existan en el país, tenían una ocupación productiva y redituable.

Lo anterior seguramente es debido a la serie de problemas que presentan las presiones del país, entre los que se encuentran la corrupción, la falta de un presupuesto suficiente o su mala aplicación, así como la falta de capacitación del personal que labora en esos Centros Penitenciarios.

4.5.- LA CORRUPCION.

La corrupción es el vicio que más daño ocasiona al país, ya que debilita las funciones del Estado, y provoca que las actividades de impartición de justicia, de servicio de educación, de salud, de seguridad social y de otras responsabilidades gubernamentales, no operen adecuadamente. En México, la corrupción se practica en todos los niveles de gobierno, y es generada tanto por servidores públicos, como por particulares. Hoy se puede asegurar, que la mayor parte de las Instituciones Públicas padecen este problema, y el sistema penitenciario no es la excepción, ya que también en él, los intereses colectivos de bienestar social, se encuentran sometidos a los intereses particulares de aquellas personas que obtienen un beneficio ilícito a cambio de violar la norma, sin importarles las consecuencias de su actuación irresponsable.

Las causas que generan la corrupción en el Sistema Penitenciario Nacional, son muchas, pero una de las más importantes, es la pésima remuneración salarial de la mayor parte del personal que ahí labora. En los diferentes centros penitenciarios del país, no es difícil observar como tanto a las visitas, como a los internos, se les solicita determinada cantidad de dinero por parte de los custodios, o de otros servidores, ofreciéndoles a cambio algunas por parte de la Institución, aunque estas se establezcan como derechos instituidos conforme a la ley.

Si no se da una verdadera lucha frontal contra la corrupción, en la que todos participemos, por que todos las generamos o la consentimos, el problema continuará creciendo, con la amenaza de volverse incontrolable y desestabilizar al Estado de Derecho, en perjuicio del país.

4.6.- LA SOBREPoblACION PENITENCIARIA.

La sobrepoblación penitenciaria, es un problema que surge cuando la cantidad de internos es mayor a la capacidad con la que cuentan los centros penitenciarios para su readaptación. Sus efectos en el Sistema Penitenciario Mexicano, han originado infinidad de trastornos, que en la administración pasada, fueron enfrentados como resultados relativamente favorables. “Entre las acciones que se realizaron anteriormente para afrontar el problema de la sobrepoblación penitenciaria, están dos programas; el primero de ellos denominado “Programa Nacional de Infraestructura Penitenciaria”, en el que se destinaron 404 millones de nuevos pesos entre 1988 y 1994, para programas de infraestructura, considerados como dignificación y apoyo al trabajo penitenciario. Esta inversión, financia un total de 24 mil 732 acciones, entre las que se destacan la creación de espacios, remodelación de diferentes centros de readaptación social en toda la República y en general, ejecución de obra penitenciaria.

El segundo programa que se crea para cumplir con este compromiso de gobierno, es el de “Infraestructura Penitenciaria por Arrendamiento Financiero”, es el que señaló que los problemas derivados de la falta de recursos tanto federales como estatales, llevó al establecimiento de un esquema innovador de arrendamiento financiero para atender las necesidades de infraestructura penitenciaria en diferentes entidades federativas.

En este programa, participa el Gobierno Federal, a través de las Secretarías de Hacienda, Desarrollo Social y Gobernación, así como la Banca de Desarrollo, los gobiernos de los Estados, a fin de construir 12 reclusorios, que incrementará la capacidad instalada en el Sistema Penitenciario con 16 mil nuevos espacios, con una inversión de 760 millones de nuevos pesos. Se programó la construcción de los Centros de Readaptación Social en varios puntos del país. Con la ejecución de los programas referidos, el gobierno considera que quedará resuelto una parte de la sobrepoblación penitenciaria del país. (25)

Desafortunadamente la sobrepoblación penitenciaria se está abatiendo mediante la construcción y ampliación de prisiones, es decir, se le está dando una respuesta fácil a un problema muy complejo, en virtud de que esta solución es temporal, porque es en extremo difícil saber por cuánto tiempo se mantendrá relativamente estabilizada la sobrepoblación de internos que crece aceleradamente cada día, y aunque las acciones llevadas a cabo por parte del gobierno aportaron beneficios al Sistema Penitenciario la sobrepoblación penitenciaria es un fenómeno que se debe a diversas causas, es decir éste problema no solo debe verse como la falta de espacios físicos para los internos, sino como un exceso de delincuencia en el país.

Para combatir este fenómeno a fin de erradicarlo, es preciso combatir las causas que generan la delincuencia, y evitar los excesos que se dan en el Derecho Penal, enviando a la prisión para someter aun tratamiento a muchos individuos que no lo necesitan o no lo merecen.

(25) Folleto denominado "Problema Resuelto" Sobrepoblación, Penitenciaria, México, Secretaría de Gobernación, septiembre 1994, Pag. 4

Las prisiones han demostrado su poca utilidad para combatir el delito, cuando es evidente que lo que hay que combatir, son las causas que generan la delincuencia, entre las que están, la extrema pobreza, la desintegración familiar, la deficiente educación que se imparte en el país, así como la corrupción de los que tienen el poder de comprar justicia a favor de un delincuente en contra de un inocente, como suele suceder en el Sistema de Justicia Mexicano.

Respecto del problema de la sobrepoblación penitenciaria, el maestro Raúl Carranca y Rivas señala lo siguiente “No es posible plantearse el problema de las prisiones de mañana si se omite el factor económico; el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios llega a alcanzar, hoy en día y en diferentes países, sumas muy elevadas. Ello está en razón directa de la explosión demográfica en general y, consecuentemente, del aumento de la criminalidad”. (26)

El problema de la sobrepoblación penitenciaria, genera mayor necesidad de presupuesto para las prisiones, a efecto de cumplir con sus funciones, además el crecimiento de la población penitenciaria es un reflejo de la inseguridad que se vive en el país, y representa uno de los fracasos del sistema de Justicia Mexicano. Con el enfoque actual de las autoridades, cabe suponer que a mediano plazo, el problema de la sobrepoblación volverá a resurgir, y entonces la respuesta del gobierno, quizá sea construir grandes ciudades penitenciarias y pequeños centros ciudadanos de libertad.

(26) Carranca y Rivas Raúl *op. cit.* Pag. 560

4.7.- EL PROBLEMA DEL PRESUPUESTO.

La función de la administración pública, genera una serie de gastos que el erario debe cubrir, para lo cual, previene anualmente la distribución de determinadas cantidades, a las que se les denomina presupuesto. Este presupuesto se divide por programas, mediante un sistema en el que se presta especial atención a las cosas que un gobierno adquiere para el cumplimiento de sus funciones, tales como servicios personales, provisiones, equipos, transporte, y muchas otras más, así como en las cosas que un gobierno realiza, también en cumplimiento de sus funciones, como la construcción de carreteras, escuelas, hospitales, centros penitenciarios, asuntos de trámite, permisos, e informes, por solo señalar algunas.

La operación del Sistema Penitenciario en México, como función de la administración pública, genera muchos y muy variados gastos, entre los que se encuentran los salarios que se pagan a los servidores públicos que en él laboran, la alimentación de los internos, el mantenimiento, construcción y remosamiento de los centros penitenciarios, el pago de los servicios para el funcionamiento de los mismos, y muchas otras erogaciones que el gobierno debe cubrir.

“Respecto del presupuesto en el sistema de Readaptación Social, entendemos que por muy buenos que sean los sistemas de readaptación social, no se podrán desenvolver y llevar hasta sus últimos fines, si no se cuenta con un presupuesto suficiente. Por esta razón, los estudiosos norteamericanos señalan que la atención de la criminalidad exige principalmente tres puntos a cubrir. El de la ley, el del personal y el del presupuesto. Este último adquiere una especial importancia, especialmente en países como el nuestro, en los que la crisis económica ha provocado la reducción presupuestal en múltiples sectores, siendo uno de los más afectados el relativo a las prisiones.

De esta suerte deberán tener sumo cuidado en la distribución y aplicación del presupuesto que se le haya concedido y tratara de hacer producir a la prisión en el ámbito de los talleres, al máximo, pero sin dañar, en ningún momento, lo prescrito por la constitución y las leyes que de ella emanan” (27)

Es de suma importancia que el presupuesto sea suficiente para la readaptación social del delincuente, toda vez que nuestro país ha experimentado diversas crisis económicas que repercuten en el sistema Penitenciario, provocando que el presupuesto que se destina para su operación no sea el suficiente, lo que aunado al aumento que cada día presenta la sobrepoblación penitenciaria, ocasiona que los recursos con que se cuenta no sean suficiente para cumplir debidamente con sus funciones.

Otro punto muy importante es el de la estricta y adecuada aplicación del presupuesto asignado para tales efectos, lo que desde luego no sucede en nuestro país, ya que es de todos sabido que muchos servidores públicos son ineptos para aplicar debidamente el presupuesto, o peor aún son corruptos y se enriquecen ilícita e impunemente con ese dinero, perjudicando con su actuación a todos los mexicanos.

(27) Huacuhja Bentancourt, Sergio, *La Prisión Preventiva*, Editorial Trillas, México, 1989, Pag. 49

El tercer punto es el relacionado a la producción que debe generarse en los centros penitenciarios mediante el trabajo de los internos, a fin de aportar recursos que contribuyan con los gastos de los centros penitenciarios. Al respecto, la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, en su artículo décimo, señala que los reos pagaran su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tenga como resultado del trabajo que desempeñen.

Como puede observarse, este artículo obliga al interno a coadyuvar con los gastos del centro penitenciario. Sin embargo actualmente el trabajo en las prisiones no es considerado como una fuente suficiente de producción, que genere los ingresos necesarios para sufragar los enormes gastos de las prisiones.

4.8.- LA FALTA DE CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

Actualmente el personal que labora en las prisiones del país, no está debidamente capacitado para la función social que realiza, ya que no se le prepara adecuadamente para desempeñar en esa tarea tan delicada y compleja como es la readaptación social de los delincuentes. Los avances que presenta la capacitación Penitenciaria en México, después de más de 194 años de penitenciarismo, son mínimos, si se toma en cuenta que actualmente solo se ha creado el Instituto de capacitación Penitenciaria, cuya operación inició apenas en 1990, dependiente del Departamento del Distrito Federal, así como el programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, que inicio en 1993, y que depende de la Secretaria de Gobernación.

Otro problema que presenta el personal penitenciario, es su similitud con el personal policial, quien al pretender imponer una disciplina excesiva en las prisiones, provoca un ambiente militarizado hostil, que repercute negativamente en los internos, quienes se manifiestan rechazando a la institución de readaptación social, ya que si el delincuente, permanece detenido, el siguiente paso debe ser brindarle un ambiente de confianza y de seguridad propicio para que asimile el tratamiento de readaptación social.

Uno de los factores que generan ésta problemática, es la selección del personal penitenciario, misma que se realiza sin aplicar un criterio estricto, que garantice un personal idóneo. El artículo cuarto de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala, que para la designación penitenciaria, deberán considerarse la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Tal vez la deficiencia en la selección del personal, se debe a que la ley mencionada, utiliza el término "considerarse", dando lugar a una discrecionalidad equivocada, cuando en ese importante ordenamiento deberían "exigirse" determinados requisitos de preparación, aptitudes y antecedentes. Otra posible razón por la que no existe una adecuada selección del personal penitenciario, se relaciona con los candidatos que se presentan a solicitar ese empleo tan mal remunerado, riesgosos y en un ambiente de corrupción total, quienes no son los que las necesidades requieren, y por ello, la selección no puede ser de una calidad satisfactoria, lo que aunada a una capacitación que no es la que la realidad del problema exige, complica esta delicada situación.

“El problema de la falta de capacitación del personal penitenciario, debe resolverse de inmediato, toda vez que la figura de la prisión seguirá existiendo, y su uso seguirá en aumento, ya que con políticas económicas desfavorables como en las que en la actualidad tenemos se puede observar, que no es factible pensar que la delincuencia puede abatirse, sino por el contrario, cabe esperar que el índice delictivo tienda cada día a incrementar”. (28)

4.9.- LA VIOLENCIA EN LAS PRISIONES.

La corrupción sistematizada, la sobrepoblación penitenciaria, las limitaciones que provoca la falta de presupuesto, y la falta de capacitación del personal penitenciario, además de provocar que el tratamiento de readaptación social sea ineficiente, contribuye también a la aparición de violencia en las prisiones, siendo éste otro problema que afecta al sistema Penitenciario Mexicano, y que se agrava por factores como el del tráfico de armas, de alcohol y de estupefacientes, así como por los motines que se suscitan en las prisiones; lo que pone en riesgo tanto la seguridad del penal, como la seguridad pública en general. Un ejemplo de lo anterior, es el elevado número de hechos violentos que durante el periodo que comprende el año 1991 a Mayo de 1994, acontecieron específicamente en los reclusorios del Distrito Federal, donde se registraron más de 50 muertos y más de 500 heridos.

(28) *El Sistema Penitenciario en México, Programa Nacional de Prevención del Delito, Editorial Porrúa, México 1986, Pag. 21*

La lucha que entre los internos existe por detentar poder en las prisiones, y el comercio de artículos ilegales, en donde participan tanto autoridades corruptas, como internos, crean un ambiente de inseguridad, en el que la mezcla de internos de alta peligrosidad, con otros diferentes características, genera violencia. Para controlar ese desorden en las cárceles, es necesario realizar una verdadera clasificación de internos en toda las prisiones del país, para lo cual,, debe de modificarse el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, toda vez que en la actualidad , este ordenamiento contempla a la clasificación de internos, como una simple separación por tipo de prisión al señalar que la clasificación de los reos, se hará en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias, hospitales psiquiátricos y para infecciosos, así como instituciones abiertas, debiendo considerar este importante ordenamiento, que es uno de los rectores en materia penitenciaria, que esa clasificación se efectúe en base a características del interno, como su grado de peligrosidad, antecedentes personales, capacidad económica y nivel cultural, a fin de ejercer sobre estos, una mayor o menor presión de sometimiento, según sea la necesidad para mantener el orden en las prisiones.

Con una clasificación más estricta, se daría la posibilidad de que el tratamiento de readaptación social pudiera adecuarse a las características específicas de los internos, para no tratar igual a quienes son diferentes.

No se puede generalizar el tratamiento para todos los internos. Si se decidiera no restringir la libertad de los delincuentes y lograr la readaptación en libertad, la sociedad seguiría sufriendo los embates de los grandes organizadores del delito, o de lo homicidas o asaltantes.

“En consecuencia, es necesario individualizar más, tanto las posibles penas como los tratamientos, estableciendo las medidas que apoyen mejor la readaptación del delincuente sin exponer la seguridad pública, y sin exceder la severidad, enviando a prisión cuando esta es innecesaria” (29)

Como podemos desprender de lo citado anteriormente, que la prisión es un método de control que seguirá existiendo, por lo que una mejor clasificación de los internos, es necesario a fin proporcionar a cada interno, el tratamiento de readaptación social que le corresponde conforme a sus características, así como una mayor seguridad en las prisiones, y en la seguridad pública en general.

Otro problema que genera violencia en las prisiones, es el amotinamiento de los presos inconformes, el que representa una manera desesperada de exigir a las autoridades, condiciones mínimas de dignidad para su estancia en reclusión.

“Respecto de este problema, el Maestro Sergio García Ramírez señala lo siguiente: “Los motines son más frecuentes, como es natural, donde las condiciones de vida penitenciaria resultan más severas, menos humanas, donde la disciplina se coloca por encima de todo en la vida de los cautivos, donde la existencia es sólo una suma calculada de privaciones y castigos. Por ello parece más propicia al amotinamiento la rigurosa prisión septentrional, alzada en un castillo de grandes y graves murallas, que la cárcel bulliciosa y desarreglada, aun cuando pertenezca a las llamadas prisiones cloacas” (30)

(29) Sánchez Galindo Antonio. *Manual del Instructores de Prisión Estudios Penitenciarios*. Ediciones, México 1992. Pag. 11

(30) García Ramírez, Sergio, *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*. Editorial y Distribuido, Cárdenas, México 1978, Pag. 40

Como se desprende del comentario anterior del maestro García Ramírez, el motín es la última respuesta por parte de los internos a los atropellos y excesos que sufren por parte de las autoridades penitenciarias, por lo que evidentemente ésta respuesta será violenta, y puede ser considerada como una reacción lógica ya que el interno es un ser humano, que como a cualquier otro ser vivo, si se le atosiga y presiona excesivamente, estará suficientemente condicionado para responder consecuentemente en forma agresiva, tal vez como un instinto de supervivencia en esas prisiones donde no se respetan sus derechos.

La problemática de las prisiones que ha sido expuesta en este capítulo, es la razón por la que grandes autores han cuestionado al sistema Penitenciario Mexicano, considerando como inoperante al tratamiento de readaptación social. Por ello, el punto más delicado en esta compleja cuestión, es la ineficacia de la readaptación social en México, ya que representa un grave riesgo para la seguridad pública y desde luego, una clara violación a los Derechos de los internos.

Los actuales índices de delincuencia, delatan que la pena de prisión ya no representa una intimidación suficiente para prevenir el delito, y las acciones de gobierno improvisadas, como el uso de viejos edificios para lugares de reclusión o legislaciones para cumplir con un determinado programa y compromiso, han generado en las prisiones un ambiente tenso, represivo e inseguro, que ha orillado a los reos a buscar alternativas de supervivencia, como corromper a las autoridades, o provocar actos de violencia con el fin de evadir acciones de gobierno que en nada contribuyen a su rehabilitación.

4.10.- CONSIDERACIONES PARA LOS INTERNOS.

Principios como el de igualdad, el derecho a la protección de la salud, el derecho a la integridad física y el respeto a la integridad, entre otros muchos que consagrada las normas a favor de todos los individuos, se han logrado a base de lucha desarrollo y cambios que al paso del tiempo han despertado el interés de perpetuación en la sociedad. En las cárceles Mexicanas, los internos no deben perder los derechos fundamentales de los que son objeto por el solo hecho de ser seres humanos. La no observancia y violación de estas normas, propician la problemática que actualmente presenta el Sistema Penitenciario Nacional. Los presos tienen el derecho de gozar de todas y cada una de las consideraciones que las normas contemplan para ellos, de lo contrario, se están violando sus derechos.

Los derechos de los presos que la autoridad está obligada a respetar, se encuentran contemplados en diversas legislaciones, destacando por su importancia y trascendencia, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser el ordenamiento que organiza la vida social y política del país, de tal manera, que en su artículo 18, se establecen las bases generales para la operación del sistema Penitenciario Nacional. De éste importante ordenamiento, se desprende la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de Sentenciados, legislación que organiza en forma más detallada, la acción penitenciaria que debe aplicarse a nivel nacional; y a la vez, de este ordenamiento, se desprenden otros instrumentos jurídicos que procuran perfeccionar este campo de derecho, como son: Reglamentos, Convenios, Circulares entre otros.

Uno de los derechos establecidos por la legislación, es ofrecerle a esas personas consideradas como antisociales, la posibilidad de redimirse y retornar a la sociedad a la cual dañaron, por lo que siendo este el objetivo principal del Derecho Penitenciario, es indispensable respetar y aplicar estrictamente las normas de derecho, a fin de lograr una verdadera readaptación social, y no afectar la dignidad humana.

A) PROPUESTA PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN MEXICO.

Una vez analizada brevemente en los capítulos anteriores la problemática del Sistema Penitenciario en México, para exponer en forma panorámica la situación que prevalece en las cárceles del país, me permito sugerir propuestas, a efecto de aportar algo en beneficio de la dignidad y la seguridad jurídica de las personas sometidas a la pena de encierro.

APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMA.

La normatividad jurídica esta diseñada, para regular las acciones gubernamentales, y las conductas de los individuos, su aplicación, cumplimiento e incluso su violación, están también previstos por esa normatividad, a efecto de que la convivencia en sociedad, sea justa y en un Estado de Derecho, sin embargo, en nuestro país, dichas normas son regularmente quebrantadas, obstaculizando con ello su objetivos.

En materia penitenciaria, la normatividad prevé garantías tales como, un trato digno para los presos, un tratamiento que les ayude a regresar a la sociedad después de su encierro, como individuos útiles; basándose para ello, en la educación, y el trabajo. Prevé también, que conductas perjudiciales como la corrupción la deficiente administración del sistema Penitenciario, y la violación de sus derechos, entre otras muchas, sean castigadas. Sin embargo, tanto los servidores públicos, como la ciudadanía, no están lo suficientemente comprometidos con su función social, lo que ocasiona que el Sistema Penitenciario Nacional, no opere lo adecuadamente que la norma establece. Si una norma no es funcional, o simplemente dejó de ser conveniente, debe ser modificada, adecuándola a las necesidades, pero nunca violarse.

Para afrontar la problemática del Sistema Penitenciario Nacional, es indispensable aplicar estrictamente las normas de derecho, a efecto de frenar males como la violencia en las prisiones, la negligencia de las autoridades y la corrupción entre otros muchos que constituyen la clara violación de sus derechos.

CONCIENCIA Y VOLUNTAD, POLITICA Y SOCIAL.

México es un país que ha superado grandes problemas, y ha logrado salir adelante frente a intereses muy diversos y contrarios al bien de la Nación. Es un país al que se le debe de rescatar de su peor enemigo, que es a desintegración social y política, generada por la pérdida del Estado de derecho; mismo que está inmerso en fenómenos como la corrupción, la desorganización, y la lucha desmedida por el poder entre otros muchos.

En la esfera gubernamental, existe el pleno conocimiento de la problemática penitenciaria, pero no así una conciencia por parte de esas autoridades, y quizá a ello se deba la falta de voluntad política para corregir las deficiencias del Sistema Penitenciario Nacional.

Las acciones del gobierno, deben orientarse a posturas que defiendan el bien común de la sociedad, de lo contrario, se pone en riesgo el bien jurídico mayormente protegido por el derecho, que es la sociedad en su contexto global.

“Por su parte, la sociedad civil, tampoco cuenta con la conciencia y la voluntad suficiente para exigir al gobierno, que apegue su actuación a derecho, por el contrario, cuando ésta se une para manifestar alguna inconformidad, generalmente lo hace con intereses oportunistas, identificándose con la vieja frase que expresa que “los pueblos tienen el gobierno que merecen”.(31)

Un primer paso a dar, es reconocer la existencia de los problemas, a fin de crear conciencia y exteriorizar la voluntad, tanto de los ciudadanos, como de las autoridades para enfrentar esos males que afectan todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo al Penitenciario.

Para erradicar esa actitud de desinterés y conformismo, es necesario que ésta generación, no cometa los mismos errores que las anteriores, e imparta a sus hijos una educación dirigida a crear mayor conciencia de la realidad, inculcando voluntad de lucha y exigencia de sus derechos, a fin de preparar mexicanos comprometidos con su mundo, para legar a las siguientes generaciones, un país más justo.

(31) Ojeda Velázquez, Jorge. *Derecho Positivo*. Editorial Trillas México, 1993. Pag. 24

LA PREVENCIÓN DEL DELITO.

La problemática penitenciaria, más allá de ser un problema jurídico, es consecuencia de muchos y muy diversos problemas sociales, como la falta de empleos, la deficiente educación que se imparte a un mínimo porcentaje de población, las diferencias en el desarrollo que presentan los distintos Estados de la República, las crisis económicas, el cada día mayor uso de drogas y alcohol, la sobrepoblación en el país, la crisis política a que ha llevado la lucha por el Poder, la desintegración familiar las injusticias sociales, y muchos otros problemas que vive el país, y que orillan a los individuos a cometer delitos; razón por la cual, cada día es mayor el número de delinquentes en la prisión, lo que evidentemente genera, más necesidades y problemas en las mismas.

La solución al exceso de delincuencia, no está en la creación de más prisiones, como sugiere el gobierno, no es aumentar la vigilancia policiaca, como lo pretenden cada día las autoridades; no se aplicaran sanciones más estrictas, ni recomendar a la ciudadanía que no salgan a la calle sino es indispensable, o que se procuren dispositivos para salvaguardar la seguridad de sus domicilios, convirtiéndolos en prisiones privadas. Tampoco es una solución equiparar a los cuerpos policiacos con armamentos cada vez más destructivos, o anuncios condicionantes al libre tránsito como si estuviéramos en estado de sitio. Estas acciones de gobierno, además de genera enormes gastos, no han demostrado su utilidad para disminuir el índice delictivo del país, por el contrario, día con día son más frecuentes las denuncias hacia

servidores públicos de diversos cuerpos policíacos que han elegido el camino de la delincuencia. Hasta hoy, el gobierno ha demostrado su total incapacidad para combatir con soluciones socioeconómicas.

La solución a la problemática penitenciaria es muy compleja, y requiere soluciones de fondo que eliminen las causas que generan la delincuencia, no conformándose con neutralizar a los delincuentes una vez que han transgredido la ley. Sería un cambio a largo plazo en el que nuestro país solo ha dado pequeños pasos, y que implicaría además de otras acciones, modificar la estructura socioeconómica del país, a fin de otorgar igualdad de oportunidades a todos los individuos, permitiéndoles acceder a la educación, el trabajo, el esparcimiento constructivo, y todos los demás aspectos a los que ellos aspiran.

B) REPLANTEAR LOS ASPECTOS QUE MAS AFECTAN AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.

En virtud de que las sugerencias de los incisos anteriores son a largo plazo, por el momento puede ser un buen comienzo replantear los aspectos más delicados del Sistema Penitenciario a nivel nacional, aprovechando para ello los conocimientos, las experiencias obtenidas, la legislación vigente en la materia, los recursos humanos, materiales y financieros con que se cuenta; para que con una política de absoluto respeto a los Derechos Humanos, se apliquen con la mayor eficacia a todos los presos del país, los programas de readaptación social, a través de personal capacitado para ello; con lo que podríamos aspirar a prevenir la reincidencia, y fomentar la educación

y capacitación para el trabajo entre los individuos considerados como antisociales, ya que si logramos que estos transmitan a sus hijos los principios de convivencia sana que aprendieron en prisión, habremos concluido el cierre de un problema y la apertura de una esperanza

CONCLUSIONES

1.- Con los cambios sociales acontecidos al paso de los años, ha disminuido la crueldad en los castigos a los delincuentes, y en la actualidad, la mayor pena que se aplica es la privación de la libertad.

2.- El desarrollo de las estructuras jurídicas y la lucha por los Derechos Humanos de los internos, han fijado un importante objetivo a la pena privativa de la libertad, consistente en procurar un tratamiento de resocialización al delincuente, basado en la educación y el trabajo.

3.- Debido a los problemas, el sistema Penitenciario Mexicano, no ha cumplido debidamente la función de resocializar a los delincuentes, no obstante que los legisladores han plasmado ase obligación en ordenamientos.

4.- Las prisiones mexicanas, presentan problemas que impiden su correcto funcionamiento entre los que destacan, la corrupción, la sobrepoblación, el insuficiente o mal aplicado presupuesto, la violencia y la falta de capacitación de personal penitenciario.

5.- El gobierno es el principal responsable de la ineficacia del sistema Penitenciario Mexicano, al no respetar el marco jurídico establecido.

6.- En las prisiones mexicanas, los internos son objeto de violación a sus Derechos Humanos por parte de las autoridades encargadas de su rehabilitación, por lo que lejos de readaptarlos, generan un sentimiento de rencor en contra de la comunidad que los envió a la prisión.

7.- La preocupación por la delicada situación que priva en las prisiones mexicanas, ha contribuido a la creación de organismos como la Comisión de Derechos Humanos y despertado el interés de investigadores quienes han aportado importantes beneficios en favor de los derechos humanos de los internos.

8.- Debido a la falta de conciencia y voluntad, el gobierno y la sociedad, son culpables de la tragedia del delincuente, ya que el primero de ellos no cumple debidamente con su función de brindar seguridad pública, mediante la solución de los problemas socioeconómicos que generan la delincuencia y la segunda por su actitud de indiferencia y conformismo, no cumple con la importante función que implica integrar una sociedad.

9.- La prisión no es la única medida para combatir a la delincuencia..

10.- Para erradicar los problemas que afectan tanto al Sistema Penitenciario Nacional como a todos los ámbitos de la sociedad, es indispensable aplicar estrictamente las normas jurídicas, y modificar la estructura socioeconómica del país, con lo que a largo plazo, podría otorgarse igualmente oportunidades a todos los individuos, permitiéndoles accesos a la educación, el trabajo, el esparcimiento, y todos los demás aspectos a los que ellos aspiran.

11.- Debido a que los resultados para erradicar la delincuencia son a largo plazo por el momento es indispensable afrontar los problemas que presentan las prisiones mexicanas y para ello, hay que replantar los aspectos más delicados del Sistema Penitenciario Nacional, a fin de que con un absoluto respeto a los Derechos Humanos, se otorgue el tratamiento a los delincuentes que los restituirán a la sociedad como individuo útiles a la misma.

BIBLIOGRAFIA CITADA

BERNARDO De Quiroz, Conancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México. 1953.P.p. 19 y 20.

CANTO López, Thomás . Sistema Penitenciario. Legislación Dinámica del Derecho Mexicano 1975. P.p. 83 y 85.

CARRANCA y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y penas de México. Editorial Porrúa. P.p. 9 y 10.

CENICERO José Angel. .Criminología Organo de la Academia Mexicana de Ciencias Sociales. Ediciones Botas, México. Distrito Federal P.p.530, 531 y 558.

CODIGO Penal para el Distrito Federal. Editorial Delma México, 1995.

CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Alco. México 1997, P.p. 15 y 16.

CUEVA Sosa. Jaime García de Cuevas, Irmá . Derecho Penitenciario. Editorial Jus, México, 1997, P.p. 25 y 26.

FOLLETO Denominado "Problema Resuelto", Sobre población Penitenciaria, México Secretaria de Gobernación, Septiembre de 1994. P.p. 4.

GARCIA Ramírez Sergio . El Final de Lecumberri. Reflexiones sobre la Prisión. Editorial Porrúa México, 1979. P.p. 22, 23 y 24.

GARCIA Ramírez Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas. Editor y distribución. México 1978. P.p. 40.

GARCIA Valdéz, Carlos. Estudio de Derecho Penitenciario. Editorial Tecnos. S.A. España 1992. P.p. 11 y 12.

HUACUJA Bentancourt, Sergio. La prisión Preventiva. Editorial Trillas. México 1989 P.p. 49.

Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social del Sentenciado, Editorial Sista México 1997 P.p.165 a la 171.

MARCO Del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas. Editor y Distribuidos. México 1991 p. 416.

MARCO Del Pont, Luis. Penología . Tomo 1. Ediciones de Palma. Buenos Aires 1982. P.p.38 y 29.

MASSIMO Pavarani, Melos Dario, Los Origenes del Sistema Penitenciario, Siglo Veintiuno México. Tercera edición México, Distrito Federal 1987.P.p. 20 y 21.

MALO Camacho, Gustavo Manuel. Derecho Penitenciario Mexicano. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social 1976.P.p. 90 y 95.

MALO Camacho Gustavo Manuel. Historias de las Cárceles en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Biblioteca Mexicana de Prevención Social.

MENDOZA Bremauntz, Emma. La Pena de Prisión en México. Editorial Porrúa S.A .México 1979. P.p. 30 y 31.

OJEDA Velázquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Estudio de Derecho Penitenciario. Editorial Tecnos S.A. 1882.P.p. 35, 36 y 37.

OJEDA Velázquez , Jorge. Derecho Positivo. Editorial Trillas. México 1993. P.p.24.

PIÑA Palacios. Javier. El Estado de las Prisiones en México. Academia Mexicana de Ciencias Penales México. Distrito Federal 1961.P.p. 79, 80 y 81.

SANCHEZ Galindo, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Estudios Penitenciarios. Ediciones de Palma Argentina 1983. P.p.35.

SANCHEZ Galindo, Antonio. Manual de Instructores de Prisión. Estudios Penitenciarios. Ediciones de Palma México 1992. P.p.11.

Sistema Penitenciario en México Programa Nacional de Prevención del delito. Editorial Porrúa 1986. P.p.21.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**